La Victoria, 06 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000033-2024-SIS/GREP

Firmado digitalmente por CARPIO MONTENEGRO Wilder Vidauro FAU 20505208626 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2024 17:52:52 -05:00

Resolución Gerencial

VISTO: El Informe N°000016-2024-SIS/GREP-PQH de evaluación prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y modificatorias, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *"La Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS"*;

Que, el numeral 32.8 del artículo 32 de la precitada norma, establece que son funciones de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones: *"Expedir Resoluciones de Gerencia dentro del ámbito de su competencia";*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la evaluación, valorización y

Firmado digitalmente por QUISPE HUAMAN Patricia Gladys FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.02.2024 16:26:10 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica** *e ingresando la siguiente clave:* **VBIQ7YW**

reembolso de las prestaciones de emergencia brindadas por IPRESS Privadas a los asegurados SIS con fecha de atención hasta el 7 de enero del 2017, para daños calificados como Prioridad I y II en el marco de la Ley N° 27604, en adelante la Directiva Administrativa;

Que, como lo advirtió la Secretaría General, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de la Prestaciones emitió oficios que adolecerían de motivación y en consecuencia estarían inmersos en la causal de nulidad conforme lo establecido en el artículo 10 del TUO de la LPAG, por ello correspondería a la Jefatura Institucional al amparo del numeral 213.2 del TUO de la LPAG en concordancia con los artículos 11.8 y 28 del ROF del Seguro Integral de Salud emitir el acto resolutivo declarando la nulidad de oficio del acto contenido en el Oficio N° 073-2023-SIS/GREP y de los actos posteriores, retrotrayendo los actuados a la fecha de emisión del acto que se anula, y emitió la Resolución Secretarial N° 000155-2023-SIS/SG, del 24 de julio de 2023;

Que, en ese estado de los hechos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de la Prestaciones en estricta observancia de las normas señaladas y lo dispuesto en la autoritativa emitida por la secretaria general procedió a retrotraer el expediente y la médico supervisor realizó la evaluación prestacional emitiendo el Informe N°000016-2023-SIS/GREP-PQH, el cual se encuentra firme y libre de cualquier vicio, concluyó: i) La IPRESS privada no registró ante SUSALUD la Unidad productora de Servicios de Salud - UPSS EMERGENCIA – EMERGENCIA/PRIORIDAD 2 - CIRUGIA GENERAL, al momento que brindó la prestación al asegurado (2016); y, ii) La atención brindada al asegurado en el servicio de emergencia de la IPRESS privada fue realizada por un médico general, no ajustándose a lo establecido por la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia Anexo 03 Recursos Humanos mínimos según categorización de hospitales por turno de atención en los servicios de emergencia;

Que, de la evaluación prestacional realizada por la GREP de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.9.1.1 de la Directiva Administrativa, el expediente tiene la condición de expediente rechazado, por lo que se deniega su solicitud;

Con el visto bueno de la Médico supervisor de Evaluación Prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y,

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA; y en la Directiva Administrativa que establece el procedimiento de reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia por las IPRESS privadas hasta el 07 de enero del 2017, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica** *e ingresando la siguiente clave:* **VBIQ7YW**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **Denegar** la solicitud de la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús Orden de Malta sobre pago por los servicios médicos prestados del 15 al 19 de marzo de 2016 del asegurado HUAMÁN QUISPE JOSÉ ANTONIO, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- **Disponer** la notificación de la presente resolución a la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús Orden de Malta, así como del informe de visto que forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- **Disponer** la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILDER VIDAURO CARPIO MONTENEGRO
Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones
Seguro Integral de Salud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica** *e ingresando la siguiente clave:* **VBIQ7YW**